

*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

(Inter./ordenanza/ordenanza01/GuarderiaFundacion01)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ASISTENCIA U ESTANCIA EN ESCUELAS INFANTILES O GUARDERÍAS MUNICIPALES Y FUNDACIÓN PÚBLICA “ANDRÉS MARTÍNEZ CANOVAS.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local y en la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de La Unión, establece la tasa por la asistencia o estancia en escuelas infantiles o guardería municipal y Fundación Pública “Andrés Martínez Canovas”, que se regirá por la presente Ordenanza.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia y estancia en escuelas infantiles o guardería municipal. En la Fundación Pública lo constituye además la manutención en régimen de almuerzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 3.- La obligación de contribuir nace en el momento de formalizar la inscripción o matrícula de cada chico para cada curso, con independencia de su real prestación, si la falta de ésta fuera imputable al solicitante.

SUJETO PASIVO

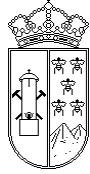
Artículo 4.- El sujeto pasivo de este precio público serán los padres o tutores de los alumnos inscritos.

CUOTA

Artículo 5.-

- a) La cuota a satisfacer, será de 6.600 pesetas, (39'667 Euros) mensuales para las Escuelas Infantiles o Guardería.
- b) La cuota a satisfacer, será de 7.500 Ptas., (45'076 Euros) mensuales la cuota de la Fundación Pública “Andrés Martínez Canovas”.
- c) Cuota por inscripción: por derechos de inscripción se pagará el importe de una mensualidad, según el apartado anterior del presente artículo.
- d) La familia que tenga dos o más hijos en el centro, satisfará por el primero de ellos la cuota establecida en el apartado a), y por los sucesivos satisfará dicha cuota bonificada en un 30 %.

El Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno y atendiendo a las características socioeconómicas de los sujetos pasivos, podrá conceder becas a los niños, con



*Excmo. Ayuntamiento de La Unión
(Murcia)*

independencia de la tarifa que dichos sujetos pasivos deban satisfacer por el número de hijos inscritos en la Escuela Infantil.

En la Fundación Pública se establece la posibilidad de Exención para aquellos casos, previamente informados por los Servicios Sociales, en que las características socioeconómicas de los sujetos pasivos así lo aconsejen.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6.- El Ayuntamiento podrá conceder becas a los beneficiarios cuyos padres o tutores tengan una precaria situación económica, o por circunstancias especiales que, en ellos concurren, previa justificación mediante informe de los servicios pertinentes de este Ayuntamiento, y de conformidad con las normas que se establezcan por la Fundación Pública “Andrés Martínez Canovas”.

Artículo 7.- Los hijos de los trabajadores del Centro Ocupacional tendrán derecho a plaza de enseñanza gratuita, según Capítulo IX, Artículo 52, de VIII Convenio Colectivo de Centros de Asistencia, Atención, Diagnóstico, Rehabilitación y Promoción de Minusválidos.

SANCIONES

Artículo 8.- La falta de pago de tres o más mensualidades de la cuota exigible, salvo causa debidamente justificada, determinará la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

VIGENCIA

Artículo 9.- La presente Ordenanza surtirá efectos, a partir del día y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación. Esta Ordenanza fue modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de mayo del 2001 y publicada en BORM número 185, de 10 de agosto del 2001.